

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/11/2023 INTERPUESTO POR LOS C.C. JUAN DIEGO AURELIO MARTÍNEZ Y OTROS EN CONTRA DE “La omisión del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, de realizar consulta indígena respecto al cambio de régimen electoral para que, en el próximo proceso electoral local, las autoridades municipales elijan conforme a sistemas normativos internos” DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí S.L.P., a 28 veintiocho de octubre de 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón de cuenta que antecede levantada por el Secretario General de Acuerdos, por la que se comunica a esta magistratura instructora de la presentación de un escrito petitorio de fecha 24 de octubre de la presente anualidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral, en relación con los artículos 32 fracciones IX y 50 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; se **acuerda** lo siguiente:

Téngase por recibido el escrito firmado por la ciudadana Cenorina Bernal Fernández y otro, presentado con fecha 24 de octubre de la anualidad que transcurre, mediante el cual solicitan de nueva cuenta los documentos siguientes:

- a. Copia de la documentación con la cual se dio vista al INE, sobre la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número TESLP/JDC/11/2023.
- b. Copia de la documentación con la cual el INE le haya respondido al Tribunal Electoral del Estado, sobre la sentencia del juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número TESLP/JDC/11/2023.
- c. Copia de las notificaciones al Congreso del Estado a efecto de que éste atento a lo que mandata la sentencia TESLP/JDC/11/2023.
- d. Copia de las transcripciones escritas y traducciones orales del formato de lectura ciudadana de la sentencia TESLP/JDC/11/2023 a las lenguas Teenek y Náhuatl, así las fechas y copia de audios de la difusión a través de los medios pertinentes a las comunidades indígenas en este asunto representadas, asentadas en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás, S.L.P. y que le fueron instruidas a la Secretaría General de Acuerdos a realizar las gestiones necesarias para dichos efectos.

Al respecto se indica, que con fecha 19 de marzo de la presente anualidad<sup>1</sup>, la información y documentación solicitada ya fue acordada de conformidad, en atención a diversos escritos petitorios firmados por María Concepción Nabor Martínez y Cenorina Bernal Fernández.

Auto que fue notificado en lista de acuerdos colocada en los estrados físico y electrónico de este Tribunal en fecha 20 de marzo de 2024, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 27 de la Ley de Justicia Electoral. Aunado a que, privilegiando el acceso a la justicia, se ordenó su notificación mediante envío de correo electrónico adjuntando la documentación requerida a las dos cuentas de correo que indicaron en su escrito petitorio.

Lo anterior se desprende de las constancias que obran en autos, consistentes en las “RAZONES DE ENVIÓ POR CORREO ELECTRÓNICO” de fecha 20 de marzo de la anualidad que transcurre<sup>2</sup>,

<sup>1</sup> Acuerdo en autos a fojas 910 vuelta- 922 del expediente.

<sup>2</sup> A fojas 922 vuelta – 924 del expediente.

levantadas por el Licenciado Juan Jesús Rocha Martínez actuario de este órgano jurisdiccional a las cuales anexa la impresión de pantalla del envío a las dos cuentas proporcionadas.

**No obstante, como lo solicitan las personas promoventes, otórgueseles de nueva cuenta, copia simple de los documentos siguientes:**

- a) Oficio TESLP/PM/DAPG/75/2023 dirigido al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral (foja 607 del expediente).
- b) Oficio TESLP/PM/DAPG/74/2023 dirigido a la Diputada Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado (foja 609 del expediente).
- c) De las transcripciones efectuadas en lengua Teenek y Náhuatl del formato de lectura ciudadana de la sentencia dictada en el expediente en que se actúa TESLP/JDC/11/2023 (fojas 831 y 832 anverso y reverso).
- d) Aunado a lo anterior, remítase ejemplar del audio correspondiente a las traducciones antes referidas.
- e) Así también, remítase copia de los oficios TESLP/PRESIDENCIA/782/2023; TESLP/PRESIDENCIA/785/2023; TESLP/PRESIDENCIA/784/2023; TESLP/PRESIDENCIA/786/2023 Y TESLP/PRESIDENCIA/783/2023 relativos a la solicitud de colaboración para la difusión de la sentencia en los municipios de Tancanhuitz, San Antonio y Tanlajás, así como sus respectivas constancias de envío por paquetería (fojas 834, 835, 836, 837, 838, 840, 841 y 842 del expediente).

Con respecto a la solicitud de respuesta del Instituto Nacional Electoral, se reitera que la sentencia ordenó exclusivamente hacerla del conocimiento a dicho organismo, circunstancia que tuvo verificativo tal como se puede desprender de las constancias que obran en autos.

Ahora bien, el empleo del correo electrónico como medio para la notificación de una determinación emitida por este órgano jurisdiccional se estima una medida de aprovechamiento de las tecnologías de la información en beneficio de una administración de justicia más pronta, completa y expedita, sin embargo, la certeza en la recepción de la comunicación es responsabilidad de la persona que señala la cuenta de correo y autoriza esta forma de notificación.

En ese sentido, de conformidad con lo que dispone el artículo 17 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 párrafo tercero del artículo 23 de la Ley de Justicia Electoral y 78 párrafo segundo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, notifíquese el presente acuerdo adjuntando la documentación antes referida a la cuenta de correo electrónico indicada por los peticionarios.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 81 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se instruye al actuario a elaborar la razón respectiva, así como imprimir y agregar al expediente copia del registro de envío y entrega que arroje el medio electrónico.

De igual manera, se autoriza la entrega de la documentación solicitada de manera física en las instalaciones de este órgano jurisdiccional a la ciudadana Cenorina Bernal Fernández y/o Rafael Reyes Hernández, para lo cual, de ser el caso, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional proceda a realizar su entrega, previa razón que se deje asentada en autos. Atendiendo a los principios de máxima publicidad, colóquese en estrados físico y electrónico el presente acuerdo de conformidad con lo dispuesto por el numeral 27 de la Ley de Justicia Electoral. Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, e instructora en el presente asunto, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza, Maestra Gladys González Flores. Doy fe”

----- RÚBRICA-----

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**